



Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Respuesta a Solicitud de exención
BITACORA: 10/DC-0159/06/22

Durango, Dgo., a 22 de junio de 2022

C. Ma. de Jesús Tostado González
Calle sin nombre, Sin número
Localidad La Tijera, C.P. 35514
Municipio de Indé, Dgo.

correo electrónico: juridicodelrivero@gmail.com

Vistos para resolver la solicitud planteada por la C. Ma. de Jesús Tostado González, por sus propios derechos, mediante escrito sin número y fechado el 16 de mayo, con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("exención") para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno federal, ubicado en la zona Federal de un cuerpo de agua Nacional, para realizar actividades pecuarias y:

RESULTANDO:

Que el día 8 de junio de 2022 la C. Ma. de Jesús Tostado González, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno federal, ubicado en el poblado La Tijera, en el Municipio de Indé, Dgo., para uso pecuario.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
2. Que el Artículo 6º del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben referirse a *"ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo"*, y que *"podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Al respecto, el promovente indica en su petición, que pretende obtener de la autoridad del agua la concesión para la ocupación de un terreno Federal, ubicado en el poblado La Tijera, Municipio de Indé, Dgo., para la realización de actividades pecuarias, las cuales consisten en el "pastoreo de 10 vaquillas corrientes", en una superficie de 59.71 Has. (597,167.095 m²). Las coordenadas del predio se listan a continuación:





V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	492507	2843455	5	492248	2842330	9	492019	2842539
2	492874	2842647	6	492379	2842706	10	492021	2842747
3	492388	2842212	7	492339	2842734	11	492148	2843186
4	492334	2842299	8	492182	2842466			

Esta Delegación verificó la ubicación del predio, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) y en las imágenes satelitales compuestas, disponibles en la plataforma Google Earth. De este análisis y de la descripción vertida por la promovente en su petición, se advierte lo siguiente:

- a) Que 41.60 hectáreas del predio para el cual se solicita la exención, se ubican dentro del embalse de la Presa Lázaro Cárdenas (imagen de diciembre de 2010), mientras que la superficie restante de 18.11 hectáreas, se ubica en su ribera y hasta 150 metros tierra adentro.
- b) Que la promovente tiene su residencia en el Ejido La Tijera, como se indica en su identificación, el cual se ubica en el contexto local del área que se pretende concesionar.
- c) Que las actividades propuestas por la promovente no están relacionadas con obras o actividades previamente autorizadas en materia de impacto ambiental, o que en su momento no hubieran requerido de autorización.
- d) Que de la descripción presentada por la promovente, se advierte que las actividades pecuarias se harán en la modalidad de libre pastoreo y sin cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Estas actividades no se encuentran listadas en el Artículo 5o del REIA fracciones R, O y V relativas a las actividades realizadas en las zonas Federales de cuerpos de agua nacionales y a las actividades agropecuarias en general, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

3. Que el Artículo 6 del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas, es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Una vez evaluada la información relativa a la petición de la promovente y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente, esta ORE concluye que si bien, las actividades pretendidas por la promovente, no están asociadas a una autorización previa en materia de impacto ambiental y que no se encuentran listadas en el Artículo 5o del REIA. No obstante lo anterior, esta ORE toma en cuenta que la petición de la promovente se refiere específicamente a la exención para la ocupación de la Zona Federal de un cuerpo de agua Nacional. En este sentido, determina que no se requiere de autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, exclusivamente para las actividades pecuarias de libre pastoreo, dentro de la Zona Federal de la Presa Lázaro Cárdenas, la cual deberá ser definida por la Comisión Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. Emitir la determinación en el sentido de que las actividades pretendidas por el promovente **no requieren de autorización en materia de impacto ambiental**, dentro de la Zona Federal de la Presa Lázaro Cárdenas que se traslape con el polígono delimitado por las coordenadas indicadas en la Fracción 2 de la presente resolución.





SEGUNDO.- La superficie de la concesión en la Zona Federal de la Presa Lázaro Cárdenas, será aquella que determine la Comisión Nacional del Agua, según lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

TERCERO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Al respecto deberá observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal para abrir áreas agrícolas o para cualquier otro propósito.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contengan contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento.
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no Autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
4. No construir ningún tipo de obra civil o infraestructura fija o permanente.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

QUINTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. - La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, obra civil, ni la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SÉPTIMO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta ORE, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

OCTAVO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

NOVENO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 12 meses, para obtener la concesión de la Autoridad correspondiente para la realización de la actividad propuesta, este plazo comenzará a partir del día





siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y será dicha Autoridad la que determine el período para la ejecución de la actividad agrícola de autoconsumo a la que se pretende dedicar la superficie en cita.

DÉCIMO. - Notificar la presente Resolución a la C. Ma. de Jesús Tostado González, en el domicilio señalado en calle sin nombre, sin número, de la Localidad La Tijera C.P. 35514 del Municipio de Indé, Dgo., por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la ley federal de procedimiento administrativo y demás relativos de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ATENTAMENTE

El Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Lic. Román Galán Treviño

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@pfofepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCG' JECC' KMRC

